

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,	0'50 pts
Id. particulares, id. id. id.	0'75 id.

Número sueldo, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del veinticuatro del anterior, contratar en pública subasta el suministro de paños y otros géneros con destino á la confección de uniformes y capotes para el personal subalterno de las Tenencias de Alcaldía y porteros y ordenanzas de las Casas Consistoriales, bajo los precios tipos que al final se expresan.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas noventa céntimos en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de doscientas noventa pesetas noventa céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veintinueve de Abril de mil novecientos once, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo diez y siete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para

la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición séptima del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintiuno de Marzo de mil novecientos once.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima clase, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del suministro de paños y otros géneros para uniformes del personal subalterno de las Tenencias de Alcaldía y Casas Consistoriales).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de paños y otros géneros para la confección de los uniformes y capotes con destino al personal subalterno de las Tenencias de Alcaldía y porteros y ordenanzas de las Casas Consistoriales, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día . . . de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo . . .

., con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en todos los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

70 metros de castor azul, á 14 pesetas metro, 980 pesetas.

117 metros de paño para uniformes, á 12 pesetas metro, 1.404 pesetas.

60 metros de franela de lana, á cuatro pesetas metro, 240 pesetas.

18 metros de ramio, á tres pesetas metro, 54 pesetas.

66 metros de crudillo, á una peseta metro, 66 pesetas.

35 metros de percalina rayada, á una peseta metro, 35 pesetas.

35 metros de ídem negra, á una peseta metro, 35 pesetas.

20 metros de satén arrasado, á cuatro pesetas metro, 80 pesetas.

20 metros para bolsillos pantalón, á 75 céntimos metro, 15 pesetas.

Total, 2.909 pesetas.

(Núm. 1.149.)

(E.—166.)

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de las carreteras de Estación de Villalba á Segovia y Collado Mediano á la de Villalba á Segovia, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil noventa y nueve pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, si-

tuada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de las carreteras de Estación de Villalba á Segovia y Collado Mediano á la de Villalba á Segovia, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil noventa y nueve pesetas cuarenta céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año corresponda, según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de

abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

(E.—145.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años de mil novecientos once, doce y trece, de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta mil cuatrocientas quince pesetas veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas diez pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número,

enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta mil cuatrocientas quince pesetas veinte céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no

tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año corresponda, según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

(E.—146.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de la carretera de Ajalvir á Vicalvaró, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil trescientas noventa y siete pesetas sesenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de

ciento cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece de la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de catorce mil trescientas noventa y siete pesetas sesenta y cinco céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de re-

planteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año corresponda según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—147.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de las carreteras de Perales de Tajuña á Albares y Carabaña á Villamanrique de Tajo, trozo comprendido entre Carabaña y Villarejo de Salvanes, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil setecientas sesenta y una pesetas trece céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de

once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de las carreteras de Perales de Tajuña á Albares y Carabaña á Villamanrique de Tajo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil setecientas sesenta y una pesetas trece céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente es-

critura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de planteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año corresponda según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—148.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veintidós del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, durante los años mil novecientos once, doce y trece, de la carretera de Lozoyuela á Rascafría, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y siete de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación, durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, de la carretera de Lozoyuela á Rascafría provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que á cada año corresponda según presupuesto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las

órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—149.)

Audiencia de Madrid

La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 1.º de Marzo, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad, contra Alfredo Saldira sobre contrabando,

Se ha servido señalar el día 16 de Marzo actual, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo al Juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al procesado Alfredo Saldira, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 2 de Marzo de 1911.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. (Núm. 864.) (B.—519)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
Don José Ponce de León y Encina,
Juez de primera instancia de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de los autos juicio declarativo de menor cuantía que se han seguido en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Pedro Ocampo Bueno, en nombre y representación del vecino de Villa del Prado Don Joaquín Reguilón Sampedro, contra la Sociedad comercial Viuda é Hijos de Pinillos y Monedero, sobre reclamación de cantidad, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Primera. Una viña en el término de esta Villa, al pago de San Esteban, con dos mil trescientas cepas tintas, siete olivas, un olivón y una higuera de haber una hectárea, cincuenta áreas y veinticuatro centiáreas. Linda: á Saliente y Mediodía, finca de Lorenzo Zamora; Poniente, otra de Rufino Chubiesco; y Norte, otra de herederos de Juan Manuel Ocaña.

Segunda. Otra viña en el propio

término, y sitio de la Mata, con mil cepas tintas y setenta olivones, de haber una hectárea, treinta y cuatro áreas y catorce centiáreas. Linda: á Saliente, otra de Manuel Valdivieso; Mediodía, otra de Pedro Ramos; Poniente, otra de Manuel Jiménez; y Norte, Camino, Tercera. Otra viña en igual término, y sitio de los Niares, que contiene dos mil cepas tintas, diez y siete olivas y dos higueras, de haber una hectárea, veintiocho áreas y setenta y ocho centiáreas. Linda: á Saliente, otra de Salomé López; Mediodía, otra de Cándido Serrano; Poniente, Camino; y Norte, viña de Marcelino Alvarez.

Cuarta. Otra viña tempranal al término de Villa del Prado, al sitio de las Migueras ó Carril de las Carretas, al camino de Escalona, que contiene mil ciento cincuenta cepas y doscientos olivares, de haber tres hectáreas, veintidós áreas y nueve centiáreas. Linda: á Norte, con dicho Carril; Saliente, otra de Melitón Blázquez; Mediodía, camino de Escalona; y Poniente, viña de León Parro.

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Las fincas que antes se reseñan han sido tasadas en la forma siguiente:

La primera en novecientos ochenta y tres pesetas.

La segunda en quinientas sesenta pesetas.

La tercera en seiscientos setenta y seis pesetas.

Y la última en mil seiscientos ochenta pesetas.

Los títulos de propiedad de las indicadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de expresadas fincas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que quedan reseñadas y sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á veintidós de Marzo de mil novecientos once.

José Ponce de León.
P. S. M.,
Lcdo. Francisco Ruiberriz de Torres.
(A.—129.)

CENTRO ELECTROTÉCNICO

Y DE
COMUNICACIONES

Debiéndose proceder á la venta en pública subasta del caballo «Nene» el día cuatro de Abril, á las once, en el patio del Cuartel que ocupa este Centro, Ronda del Conde Duque, número cuatro, se hace saber por medio del presente anuncio, para que puedan asistir á dicho acto cuantos lo deseen.

El Comandante Mayor,
Pedro de Anca.

(A.—128.)

(Continúa en el suplemento.)

Suplemento al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

correspondiente al número 72

Administración de contribuciones
de la provincia de Madrid.

REPARTIMIENTO PARA 1911

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica.

ORDENADO POR EL REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

REPARTIMIENTO que esta Adm Instrucción practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.112,602 pesetas por CUPO DEL TESORO, al tipo de 18.838,442 por 100, y 178.016 pesetas por RECARGO DE 16 POR 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento.			Cantidades que se señalan.		Aumentos.		Bajas.					Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo.				
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	Total. (I + II)	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Suma. (IV + V)	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Suma de las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos. (VI + VII + VIII)	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por el... por 100 de más en la localidad en el año anterior.	Suma de las bajas. (X + XI)		Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo. (IX - XII)			
															XII		XIII
															X	XI	
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII					
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
Alcalá de Henares.	242.145	9.142	251.287	47.339	7.574	54.913	308	106	55.327				55.327				
Algete.	92.283	4.978	97.261	18.322	2.932	21.254	1.099	41	22.394				22.394				
Ambite.	46.942	1.966	48.908	9.214	1.474	10.688		21	10.709				10.709				
Anchuelo.	25.958	2.889	28.847	5.434	869	6.303		12	6.364				6.364				
Aranjuez.	398.950	25.009	423.959	79.807	12.779	92.646	4.153	179	96.978				96.978				
Barres.	36.876	948	37.824	7.088	1.134	8.222		101	8.339				8.339				
Belmonte del Tajo.	46.557	3.511	50.068	9.432	1.509	10.941		21	10.962				10.962				
Berruoco.	10.429	2.632	13.061	2.460	304	2.854	59	5	2.918				2.918				
Berzosa.	8.359	2.030	10.389	1.957	313	2.270		11	2.281				2.281				
Braojos.	11.405	8.083	19.488	3.671	587	4.258		8	4.266	4.266		4.266	2.281				
Brea.	90.064	8.648	98.712	18.596	2.975	21.571		97	21.668				21.668				
Bustarviejo.	46.489	15.996	62.485	11.771	1.883	13.654		26	13.680				13.680				
Campo Real.	137.236	6.368	143.604	27.053	4.329	31.382		60	31.659				31.659				
Canencia.	20.639	20.791	41.430	7.805	1.249	9.054	217	18	10.238				10.238				
Canillejas.	38.996	4.025	43.021	8.104	1.297	9.401		430	9.831				9.831				
Canillas.	38.714	1.749	40.463	7.623	1.220	8.843		690	9.533				9.533				
Cervera.	5.382	1.271	6.653	1.253	201	1.454		3	1.457				1.457				
Chinchón.	332.012	14.897	346.909	65.352	10.456	75.808		701	76.655				76.655				
Chozas de la Sierra.	46.331	1.102	47.433	8.936	1.430	10.366		146	10.409				10.409				
Cobeña.	49.832	2.068	51.900	9.777	1.564	11.341		23	11.547				11.547				
Colmenar de Oreja.	400.107	28.736	428.843	92.091	14.735	106.826		184	107.208				107.208				
Colmenar Viejo.	290.036	55.033	345.069	65.005	10.401	75.406		382	76.020				76.020				
Corpa.	67.024	3.226	70.250	13.234	2.117	15.351		468	15.351				15.351				
Daganzo de Arriba.	109.723	11.048	120.771	22.751	3.640	26.391		51	26.442				26.442				
El Molar.	92.129	6.614	98.743	18.602	2.976	21.578		5	21.578				21.578				
El Pardo.	131.129	18.968	150.097	28.276	4.524	32.800		63	32.868				32.868				
El Vellón.	43.750	17.881	61.631	11.610	1.858	13.468		44	13.468				13.468				
Fuente el Saz.	98.906	5.231	104.137	19.618	3.139	22.757		473	23.274				23.274				
Fuentidueña del Tajo.	58.528	6.061	64.589	12.337	1.974	14.311		28	14.977				14.977				
Garganta y Cuadrón.	30.938	3.897	34.835	6.562	1.050	7.612		15	8.069				8.069				
Griñón.	34.473	2.385	36.858	6.944	1.111	8.055		426	8.481				8.481				
Guadalix.	61.832	9.867	71.699	13.507	2.161	15.668		30	15.698				15.698				
La Aceveda.	8.317	5.235	13.552	2.553	409	2.962		22	2.990				2.990				
La Cabrera de Buitrago.	10.690	291	10.981	2.069	331	2.400		11	2.416				2.416				
La Hiruela.	6.196	1.843	8.039	1.514	242	1.756		6	1.756				1.756				
La Olmeda de la Cebolla.	24.122	1.339	25.461	4.796	767	5.563		11	5.574				5.574				
La Serna.	8.165	1.160	9.324	1.758	281	2.039		4	2.036				2.036				
Los Santos de la Humosa.	45.391	4.073	49.464	9.318	1.491	10.809		21	10.830				10.830				
Lozoya.	35.813	11.299	47.112	8.875	1.420	10.295		20	10.444				10.444				
Lozoyuela.	21.509	6.734	28.243	5.321	852	6.173		12	6.185				6.185				
Madarcos.	7.603	1.362	8.965	1.689	270	1.959		12	1.971				1.971				
Mangirón y cinco Villas de Buitrago.	24.781	5.646	30.427	5.732	917	6.649		12	6.661				6.661				
Manzanares el Real.	43.940	1.191	45.131	8.502	1.360	9.862		19	9.881				9.881				
Miraflores de la Sierra.	60.831	14.544	75.375	14.199	2.272	16.471		36	16.539				16.539				
Moraleja de Enmedio y la Mayor.	29.068	2.944	32.012	6.031	965	6.996		436	7.445				7.445				
Navalafuente.	8.790	3.571	12.361	2.329	373	2.702		455	3.162				3.162				
Navarredonda y San Mamés.	20.124	1.803	21.927	4.131	661	4.792		9	5.129				5.129				
Navas de Buitrago.	18.682	4.153	22.835	4.302	688	4.990		5	4.995				4.995				
Orusco.	58.198	4.863	63.061	11.880	1.901	13.781		27	13.808				13.808				
Oteruelo del Valle.	10.198	3.182	13.380	2.521	403	2.924		6	2.930				2.930				
Paracuellos de Jarama.	122.358	6.900	129.258	24.350	3.896	28.246		54	28.300				28.300				
Paredes de Buitrago.	7.626	3.635	11.261	2.121	339	2.460		5	2.465				2.465				
Patones.	24.576	1.857	26.433	4.980	797	5.777		11	5.788				5.788				
Pedrezuela.	21.421	7.813	29.234	5.507	881	6.388		22	6.410				6.410				
Pelayos.	16.710	916	17.626	3.320	531	3.851		7	3.858				3.858				
Pezuola de las Torres.	62.925	5.977	68.902	12.980	2.077	15.057		5	15.057				15.057				
Pimilla del Valle de Lozoya.	10.937	977	11.914	2.244	359	2.603		5	2.608				2.608				
Pozuelo del Rey.	92.748	3.552	96.300	18.141	2.903	21.044		61	21.105				21.105				
Puebla de la Mujer Muerta.	8.625	1.129	9.754	1.838	294	2.132		4	2.264				2.264				
Redueña.	23.674	2.042	25.716	4.845	775	5.620		11	5.631				5.631				
Ribatejada y Zarzuela del Monte.	50.676	13.383	64.059	12.068	1.931	13.999		138	14.164				14.164				
Robledillo de la Jara.	11.288	7.139	18.427	3.471	555	4.026		18	4.052				4.052				
San Martín de Valdeiglesias.	205.905	23.318	229.223	43.182	6.909	50.091		71	50.091				50.091				
Santa María de la Alameda.	36.724	4.027	40.751	7.677	1.228	8.905		17	8.993				8.993				
Santorcaz.	50.629	2.613	53.242	10.030	1.605	11.635		873	12.531				12.531				
Serrada.	4.020	209	4.229	797	128	925		2	927				927				
Sieteiglesias.	10.580	408	10.988	2.070	331	2.401		273	2.674				2.674				
Somosierra.	11.429	1.971	13.400	2.524	404	2.928		6	3.204				3.204				
Torrelaguna.	158.865	13.993	172.858	32.564	5.210	37.774		73	38.966				38.966				
Torremocha de Uceda.	71.964	2.303	74.267	13.991	2.239	16.230		33	16.230				16.230				
Valdaracete.	71.834	5.901	77.735	14.644	2.343	19.987		211	17.231				17.231				
Valdeavero y Camarmilla.	45.620	8.203	53.823	10.139	1.622	11.761		7	11.768				11.768				
Valdelaguna.	51.740	3.794	55.540	10.463	1.674	12.137		23	12.272				12.272				
Valdemarco.	6.379	3.547	9.926	1.870	299	2.169		2	2.173				2.173				
Valdeolmos.	54.391	4.997	59.388	11.888	1.790	12.978		28	13.006				13.006				
Valdetorres.	62.759	8.681	71.440	13.458	2.153	15.611		52	15.663				15.663				
Valdilecha.	78.243	4.156	82.399	15.523	2.484	18.007		17	18.024				18.024				
Vallecas.	162.144	8.880	171.024	32.218	5.155	37.373		72	40.145				40.145				
Venturada.	15.774	1.833	17.607	3.317	531	3.848		2	3.848				3.848				
Villalbilla y los Hueros.	61.265	4.701	65.966	12.427	1.988	14.415		28	14.443				14.443				
Villamanrique de Tajo.	49.295	5.240	54.535	10.274	1.644	11.918		23	14.616				14.616				
Villar del Olmo.	46.595	2.615	49.210	9.270	1.483	10.753		21	10.866				10.866				
	5.356.116	549.903	5.906.019	1.112.602	178.016	1.290.618	22.475	1.701	1.314.794	4.266		4.266	1.310.528				

Pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales por rústica y pecuaria.

Núm. de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			Suma las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos. (VI + VII + VIII)	Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo. (IX - XII)
		Rústica y colonia.	Pecuaria.	Total. (I + II)	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo de 10 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Suma. (IV + V)		
		I Pesetas.	II Pesetas.	III Pesetas.	IV Pesetas.	V Pesetas.	VI Pesetas.		
1	Madrid	368.326,22	»	368.326,22	51.565,67	8.250,51	59.816,18	59.816,18	59.816,18
2	Ajalvir	73.485,48	»	73.485,48	10.287,97	1.646,07	11.934,04	11.934,04	11.934,04
3	Alameda del Valle	16.864,22	»	16.864,22	2.360,99	377,76	2.738,75	2.738,75	2.738,75
4	Alcobendas	108.062,20	»	108.062,20	15.128,71	2.420,59	17.549,30	17.549,30	17.549,30
5	Alcorcón	94.546,19	»	94.546,19	13.236,47	2.117,83	15.354,30	15.354,30	15.354,30
6	Aldea del Fresno	83.705,66	»	83.705,66	11.718,79	1.875,01	13.593,80	13.593,80	13.593,80
7	Alpedrete	16.687,94	»	16.687,94	2.336,31	373,81	2.710,12	2.710,12	2.710,12
8	Aravaca	35.741,65	»	35.741,65	5.003,83	800,61	5.804,44	5.804,44	5.804,44
9	Arganda	304.707,60	»	304.707,60	42.659,08	6.825,44	49.484,52	49.484,52	49.484,52
10	Arroyo Molinos	34.252,53	»	34.252,53	4.795,35	707,26	5.502,61	5.502,61	5.502,61
11	Barajas	242.463,44	»	242.463,44	33.944,98	5.431,19	39.376,07	39.376,07	39.376,07
12	Becerril	54.288,25	»	54.288,25	7.600,35	1.216,06	8.816,41	8.816,41	8.816,41
13	Boadilla del Monte	144.179,16	»	144.179,16	20.185,08	3.229,61	23.414,69	23.414,69	23.414,69
14	Boalo	76.039,91	»	76.039,91	10.645,59	1.703,29	12.348,88	12.348,88	12.348,88
15	Brunete	111.734,63	»	111.734,63	15.642,85	2.502,86	18.145,71	18.145,71	18.145,71
16	Buitrago	27.044,98	»	27.044,98	3.786,30	605,81	4.392,11	4.392,11	4.392,11
17	Cabanillas de la Sierra	15.033,65	»	15.033,65	2.104,71	336,75	2.441,46	2.441,46	2.441,46
18	Cadalso	112.155,50	»	112.155,50	15.701,77	2.512,28	18.214,05	18.214,05	18.214,05
19	Camarma de Esteruelas	122.737,10	»	122.737,10	17.183,20	2.749,31	19.932,51	19.932,51	19.932,51
20	Carabanchel Alto	89.173,09	»	89.173,09	12.484,23	1.997,48	14.481,71	14.481,71	14.481,71
21	Carabanchel Bajo	110.870,92	»	110.870,92	15.521,93	2.483,51	18.005,44	18.005,44	18.005,44
22	Carabaña	103.548,61	»	103.548,61	14.496,81	2.319,49	16.816,30	16.816,30	16.816,30
23	Casarrubuelos	13.326,53	»	13.326,53	1.865,71	298,51	2.164,22	2.164,22	2.164,22
24	Cenicentos	95.261,29	»	95.261,29	13.336,58	2.133,86	15.470,44	15.470,44	15.470,44
25	Cercedilla	174.700,02	»	174.700,02	24.458,00	3.913,29	28.371,29	28.371,29	28.371,29
26	Chamartín de la Rosa	41.122,72	»	41.122,72	5.757,18	921,15	6.678,33	6.678,33	6.678,33
27	Chapinería	39.547,02	»	39.547,02	5.536,58	885,85	6.422,43	6.422,43	6.422,43
28	Ciempozuelos	354.753,37	»	354.753,37	49.663,47	7.946,48	57.611,95	57.611,95	57.611,95
29	Collado Mediano	23.808,57	»	23.808,57	3.333,20	533,31	3.866,51	3.866,51	3.866,51
30	Collado Villaalba	34.632,93	»	34.632,93	4.848,61	775,78	5.624,39	5.624,39	5.624,39
31	Colmenar del Arroyo	66.651,20	»	66.651,20	9.331,17	1.492,99	10.824,16	10.824,16	10.824,16
32	Colmenarejo	32.609,59	»	32.609,59	4.565,34	730,45	5.295,79	5.295,79	5.295,79
33	Coslada	33.949,57	»	33.949,57	4.752,94	700,47	5.453,41	5.453,41	5.453,41
34	Cubas	38.078,11	»	38.078,11	5.330,94	852,95	6.183,89	6.183,89	6.183,89
35	El Alamo	64.997,62	»	64.997,62	9.099,67	1.455,95	10.555,62	10.555,62	10.555,62
36	El Escorial de Abajo	107.792,99	»	107.792,99	15.091,02	2.414,56	17.505,58	17.505,58	17.505,58
37	El Pardo	54.938,18	»	54.938,18	7.691,35	1.230,61	8.921,96	8.921,96	8.921,96
38	Estremera	147.624,12	»	147.624,12	20.667,38	3.306,78	20.974,16	20.974,16	20.974,16
39	Fresnedillas	41.821,99	»	41.821,99	5.855,99	936,81	6.791,89	6.791,89	6.791,89
40	Fresno de Torote	68.724,15	»	68.724,15	9.621,38	1.539,42	11.160,80	11.160,80	11.160,80
41	Fuencarral	193.899,45	»	193.899,45	27.145,92	4.343,36	31.489,28	31.489,28	31.489,28
42	Fuenlabrada	113.842,83	»	113.842,83	15.938,00	2.550,08	18.488,08	18.488,08	18.488,08
43	Galapagar	88.963,81	»	88.963,81	12.454,93	1.992,79	14.447,72	14.447,72	14.447,72
44	Gargantilla	19.652,49	»	19.652,49	2.751,35	440,21	3.191,56	3.191,56	3.191,56
45	Gascones	15.433,51	»	15.433,51	2.160,69	345,71	2.506,40	2.506,40	2.506,40
46	Getafe	503.738,94	»	503.738,94	70.523,45	11.283,75	81.807,20	81.807,20	81.807,20
47	Guadarrama	140.354,41	»	140.354,41	19.649,34	3.143,89	22.793,23	22.793,23	22.793,23
48	Horcajo	15.283,14	»	15.283,14	2.139,64	342,34	2.481,98	2.481,98	2.481,98
49	Horcajuelo	17.494,20	»	17.494,20	2.449,19	391,87	2.841,06	2.841,06	2.841,06
50	Hortaleza	41.041,65	»	41.041,65	5.745,83	919,33	6.665,16	6.665,16	6.665,16
51	Hoyo de Manzanares	39.551,29	»	39.551,29	5.537,18	885,95	6.423,13	6.423,13	6.423,13
52	Humanes	69.522,62	»	69.522,62	9.733,17	1.557,31	11.290,48	11.290,48	11.290,48
53	Las Rozas	115.029,13	»	115.029,13	16.104,08	2.576,65	18.680,73	18.680,73	18.680,73
54	Leganes	247.842,51	»	247.842,51	34.697,95	5.551,67	40.249,62	40.249,62	40.249,62
55	Loeches	112.170,82	»	112.170,82	15.703,92	2.512,63	18.216,55	18.216,55	18.216,55
56	Los Molinos	59.685,58	»	59.685,58	8.355,98	1.336,96	9.692,94	9.692,94	9.692,94
57	Majadahonda	101.124,96	7.530,25	108.655,21	15.211,72	2.433,88	17.645,60	17.645,60	17.645,60
58	Meco	118.791,17	»	118.791,17	16.630,76	2.660,92	19.291,68	19.291,68	19.291,68
59	Mejorada del Campo	147.816,55	»	147.816,55	20.694,32	3.311,09	24.005,41	24.005,41	24.005,41
60	Montejo de la Sierra	17.949,50	»	17.949,50	2.512,93	402,07	2.915,00	2.915,00	2.915,00
61	Moralzarzal	72.982,56	»	72.982,56	10.217,56	1.634,80	11.852,36	11.852,36	11.852,36
62	Morata de Tajuña	434.121,70	»	434.121,70	60.777,05	9.724,32	70.501,37	70.501,37	70.501,37
63	Móstoles	128.065,49	»	128.065,49	17.929,17	2.868,67	20.797,84	20.797,84	20.797,84
64	Navacerrada	41.823,12	»	41.823,12	5.855,24	936,84	6.792,08	6.792,08	6.792,08
65	Navalagamella	94.432,16	»	94.432,16	13.220,50	2.115,28	15.335,78	15.335,78	15.335,78
66	Navalcarnero	302.748,63	»	302.748,63	42.384,80	6.781,57	49.166,37	49.166,37	49.166,37
67	Navas del Rey	44.876,63	»	44.876,63	6.282,73	1.005,24	7.287,97	7.287,97	7.287,97
68	Nuevo Baztán	43.497,13	»	43.497,13	6.080,60	974,33	7.054,93	7.054,93	7.054,93
69	Parla	85.244,58	»	85.244,58	11.934,24	1.909,48	13.843,72	13.843,72	13.843,72
70	Perales de Tajuña	132.307,46	»	132.307,46	18.523,04	2.963,69	21.486,73	21.486,73	21.486,73
71	Pinto	138.569,65	9.315,00	147.884,65	20.703,85	3.312,62	24.016,47	24.016,47	24.016,47
72	Piñuécar	21.041,68	»	21.041,68	2.945,84	417,33	3.417,17	3.417,17	3.417,17
73	Pozuelo de Alarcón	126.420,93	»	126.420,93	17.608,93	2.831,83	20.539,76	20.539,76	20.539,76
74	Prádena del Rincón	13.784,48	»	13.784,48	1.929,83	308,77	2.238,60	2.238,60	2.238,60
75	Quijorna	65.196,43	»	65.196,43	9.127,50	1.460,40	10.587,90	10.587,90	10.587,90
76	Rascafría	98.146,64	»	98.146,64	13.740,53	2.198,48	15.939,01	15.939,01	15.939,01
77	Ribas y Vaciamadrid	493.781,51	»	493.781,51	69.129,41	11.060,12	80.190,12	80.190,12	80.190,12
78	Robledo de Chavela	163.162,24	»	163.162,24	22.842,71	3.654,83	26.497,54	26.497,54	26.497,54
79	Robregordo	8.240,21	»	8.240,21	1.153,63	184,58	1.338,21	1.338,21	1.338,21
80	Rozas de Puerto Real	44.982,58	»	44.982,58	6.297,56	1.007,61	7.305,17	7.305,17	7.305,17
81	San Agustín	53.319,32	»	53.319,32	7.404,70	1.194,35	8.659,05	8.659,05	8.659,05
82	San Fernando	391.913,69	»	391.913,69	54.867,92	8.778,87	63.646,79	63.646,79	63.646,79
83	San Lorenzo del Escorial	69.184,26	»	69.184,26	9.685,80	1.549,73	11.235,53	11.235,53	11.235,53
84	San Martín de la Vega	623.165,34	»	623.165,34	87.243,29	13.958,93	101.202,22	101.202,22	101.202,22
85	San Sebastián de los Reyes	143.637,85	»	143.637,85	20.109,30	3.217,49	23.326,79	23.326,79	23.326,79
86	Serranillos	31.389,56	»	31.389,56	4.394,54	703,13	5.097,67	5.097,67	5.097,67
87	Sevilla la Nueva	66.856,16	»	66.856,16	9.359,86	1.497,58	10.857,44	10.857,44	10.857,44
88	Talamanca	112.279,26	»	112.279,26	15.719,10	2.515,06	18.234,16	18.234,16	18.234,16
89	Tielmes	81.247,47	»	81.247,47	11.374,65	1.819,94	13.194,59	13.194,59	13.194,59
90	Titulcia	52.105,57	»	52.105,57	7.294,78	1.167,17	8.461,95	8.461,95	8.461,95
91	Torrejón de Ardoz	125.281,07	8.717,75	133.998,82	18.759,83	3.001,57	21.761,40	21.761,40	21.761,40
92	Torrejón de la Calzada	23.374,77	»	23.374,77	3.274,77	523,59	3.798,36	3.798,36	3.798,36
93	Torrejón de Velasco	160.633,94	»	160.633,94	22.488,75	3.598,20	26.086,95	26.086,95	26.086,95
94	Torrelodones	40.885,68	»	40.885,68	5.724,00	915,84	6.639,84	6.639,84	6.639,84
95	Torres	136.705,43	»	136.705,43	19.138,75	3.062,20	22.200,95	22.200,95	22.200,95
96	Valdemaqueada	256.171,09	»	256.171,09	35.863,95	5.738,23	41.602,18	41.602,18	41.602,18
97	Valdemorillo	146.802,09	»	146.802,09	20.552,28	3.288,37	23.840,65	23.840,65	23.840,65
98	Valdemoro								